

NOVEDADES CONVOCATORIA PARA ALUMNOS CON NECESIDAD ESPECÍFICA DE APOYO EDUCATIVO

2021/22

- NOVEDADES RECOGIDAS EN LA NORMATIVA (R.D. de UMBRALES Y RESOLUCIÓN DE CONVOCATORIA)

Podríamos clasificarlas en dos grupos: las novedades de gestión que son comunes a la convocatoria general y que son poco significativas y, por otra parte, novedades específicas que afectan a los beneficiarios y a los requisitos propios de esta convocatoria:

A) NOVEDADES COMUNES A LA CONVOCATORIA GENERAL

- Se sustituye la denominación de F.P. Básica por Ciclo Formativo de Grado Básico
- Miembros computables. Se incluye a menores en régimen de acogida (se asimila a hermanos)
- Concepto de familia monoparental, a efectos de deducciones. Se amplía el concepto al incluir posibilidad de que el único adulto sustentador conviva con hijos mayores de 25 años, siempre que estos tengan discapacidad.

Estos dos últimos puntos los debéis tener en cuenta a la hora de confirmar las solicitudes en la aplicación.

B) NOVEDADES ESPECÍFICAS DE ESTA CONVOCATORIA

- Se mantiene, para los alumnos con necesidad específica de apoyo educativo derivada de DISCAPACIDAD, la necesidad de acreditar al menos el grado del 33% para poder tener derecho a las ayudas.

La novedad es que este año, a diferencia del anterior, no existe ninguna excepción que exima de esta acreditación. Teniendo en cuenta que en algunas comunidades la expedición de estos certificados puede demorarse por causas no imputables al ciudadano, y con el fin de evitar posibles perjuicios, consideramos que cuando el interesado haga constar y justifique que ha solicitado el certificado correspondiente y que se encuentra a la espera de su emisión, se puede suspender la tramitación de su solicitud de beca y podrá aportar el reconocimiento de la discapacidad a lo largo del curso 2021/22, siempre que sea con carácter previo a la resolución definitiva de la convocatoria.

- **Se incluyen**, como posibles beneficiarios, **a alumnos con TRASTORNO GRAVE DE LA COMUNICACIÓN Y DEL LENGUAJE, asociados a necesidades educativas especiales**, como consecuencia de la ampliación del concepto de necesidades educativas especiales que hace la LOMLOE.

En relación con esta novedad, queremos hacer hincapié fundamentalmente en dos aspectos que podéis transmitir a su vez a los servicios pedagógicos que puedan estar implicados en la certificación que se requiere para estos alumnos:

1º Estos trastornos **deben estar asociados a necesidades educativas especiales**. Son alumnos que presentan dificultades de origen muy diverso para comprender y expresarse que limitan significativamente el aprendizaje, la interacción y participación social y que requieren apoyos específicos y focalizados.

2º **No deben confundirse con otros trastornos** que pudieran dar lugar a problemas también relacionados con ciertos aspectos del lenguaje.

A estos efectos, os facilitamos información y criterios que nos han proporcionado técnicos de este Departamento para que quede claramente acotado el TRASTORNO DE LA COMUNICACIÓN Y DEL LENGUAJE a que hace referencia la convocatoria y que están basados en clasificaciones internacionales

DSM 5 (Clasificación Internacional)

TRASTORNOS DE LA COMUNICACIÓN

Trastorno del lenguaje

A. Dificultades persistentes en la adquisición y uso del lenguaje en todas sus modalidades (hablado, escrito, de signos u otro) debido a deficiencias en la comprensión o a la producción:

1. Vocabulario reducido
2. Estructura gramatical limitada
3. Deterioro del discurso.

B. Las capacidades del lenguaje están notablemente por debajo de lo esperable a su edad, provocando limitaciones funcionales en la comunicación eficaz, participación social, logros académicos o desempeño laboral.

C. El inicio de los síntomas se produce en las primeras fases del desarrollo.

D. Las dificultades no se pueden atribuir a un deterioro auditivo o sensorial, disfunción médica o afectación neurológica y no se explica mejor por discapacidad intelectual o retraso global del desarrollo.

- **Trastorno fonológico**
- **Trastorno de la fluidez de inicio en la infancia (tartamudeo)**
- **Trastorno de la comunicación social (pragmático)**
- **Trastorno de la comunicación no especificado**

Los trastornos graves de la comunicación y del lenguaje no deben confundirse con los trastornos específicos del aprendizaje. Estos últimos no se encuentran entre los colectivos a los que se dirige la convocatoria.

En este sentido, se consideran trastornos específicos del aprendizaje, según la misma clasificación internacional:

- **Trastorno de aprendizaje con dificultades en la lectura (dislexia)**
- **Trastorno de aprendizaje con dificultad en la expresión escrita**
- **Trastorno de aprendizaje con dificultad matemática (discalculia)**

- Aunque no es una novedad, pues se incluyó en la convocatoria del curso pasado, **os recordamos que se mantiene la obligatoriedad de revisar las cuentas corrientes indicadas por los solicitantes de estas ayudas, para verificar que figura como titular o cotitular el propio beneficiario o, en su caso, el director del centro docente en que se encuentre matriculado, previa autorización, según modelo que establece la convocatoria.**

Os recordamos asimismo que la propia convocatoria prevé la posibilidad de denegar la ayudas cuando no se dé este requisito.

- **RECOMENDACIONES PARA LA GESTIÓN DE ESTA CONVOCATORIA**

- Por último, consideramos muy conveniente que recordéis la **DOCUMENTACIÓN QUE DEBE APORTAR EL ALUMNO** para acreditar la NEAE en relación con esta convocatoria.

En ningún caso se deben admitir documentos que no sean los siguientes:

Para alumnado con DISCAPACIDAD (incluido, en su caso, TDAH)

- Certificado de discapacidad igual o superior al 33 %

Para alumnado con TRASTORNO GRAVE DE CONDUCTA y alumnado con TRASTORNO GRAVE DE LA COMUNICACIÓN Y DEL LENGUAJE asociado a necesidades educativas especiales (incluido, en su caso, TDAH)

Alguno de los dos siguientes:

- Certificado de un equipo de valoración y orientación de un centro base del Instituto de Mayores y de Servicios Sociales u órgano correspondiente de la comunidad autónoma.
- Certificado del equipo de orientación educativa y psicopedagógica, del departamento de orientación del centro educativo o de la comunidad autónoma. El certificado debe ajustarse al modelo que genera el formulario de solicitud.

Para alumnado con TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA

Los dos siguientes:

- Certificado médico de los servicios de salud sostenidos con fondos públicos. **(El diagnóstico debe ser claramente T.E.A.)**
- Certificado del equipo de orientación educativa y psicopedagógica, del departamento de orientación del centro educativo o de la comunidad autónoma. El certificado debe ajustarse al modelo que genera el formulario.

Para alumnado de ALTAS CAPACIDADES

Los dos siguientes:

- Informe del equipo de orientación educativa y psicopedagógica o del Departamento de Orientación del centro educativo. En todo caso, **debe indicar el tipo de programa al que debe asistir**, su duración, características, etc. **así como los motivos por los que debe realizarlo el alumno**. Este informe debe ajustarse al modelo que aparece con el impreso de solicitud.
- Memoria del centro que imparte el programa al que asistirá el alumno, y que informe sobre las características del tratamiento, su duración y el coste.

Os recordamos que la propia convocatoria establece la necesidad de que estas ayudas sean para la asistencia a “programas específicos para este colectivo”, de donde se deduce que quedan excluidas otras actividades que no se prestan de forma exclusiva para alumnos de altas capacidades, tales como actividades extraescolares, clases de refuerzo (inglés, música, nuevas tecnologías, etc).